

Panamá, 2 de marzo de 1998.

Profesor
Alonso A. Nieto
Presidente del Consejo
Provincial de Coclé.
Penomé, Provincia de Coclé.

Señor Presidente del Consejo:

Nos referimos a su Nota N°.257 CPC fechada 3 de septiembre de 1997, en la que nos consulta respecto de la administración del Consejo Provincial de Coclé y la vigencia de algunas Resoluciones y Actas aprobadas por mayoría que guardan relación con dicha administración.

Ciertamente, le es encomendado a nuestro Despacho la función de servir de consejero jurídico de los servidores públicos administrativos, sin embargo, en esta oportunidad lamentamos no poder ofrecerle la respuesta deseada, toda vez que el tema consultado ha sido objeto de Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad, dado que en el caso en cuestión, el Consejo Provincial de Coclé en sesión extraordinaria, celebrada el 16 de junio de 1997, anuló mediante Acta N°.5, las elecciones celebradas el día 26 de mayo de 1997, en la que se eligió la Junta Directiva de dicho organismo para el período 1 de septiembre de 1997 al 31 de agosto de 1998.

Consta en el expediente que esta anulación tuvo como fundamento de derecho lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Provincial de Coclé y la Ley 51 de 1984. Sobre el particular, es necesario señalar que el Consejo Provincial de la Provincia de Coclé, no tiene facultad legal para anular actos administrativos que a su juicio sean ilegales, debido a que en estos casos es competencia privativa de la Sala Tercera conocer y pronunciarse en ese sentido, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 135 de 1943 y al artículo 98 del Código Judicial.

Por otro lado, sobre esta problemática se tramitan dos (2) Demandas Contencioso-Administrativa de Nulidad, la primera Demanda presentada por el señor SANTIAGO CARRIÓN GONZÁLEZ, en el mes de agosto de 1997, cuyo expediente se identifica con el N°.305/97 y, la segunda presentada en el mes de septiembre, por el señor OSCAR ISAZA, cuyo expediente lo identifica el N°.348/97.

Es oportuno señalar, que ambos procesos en la actualidad se tramitan en la aludida Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el identificado con el N°. 305/97 está en la etapa final, es decir, que pronto se dictará la Sentencia final; y, el numerado 348/97 está para practicar pruebas.

Ahora bien, la Consulta que nos ocupa no ha podido ser absuelta por este Despacho, ya que estamos pendiente del pronunciamiento final de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, con relación a las Demandas antes señaladas. Sobre este tópico, ha sido práctica de este Despacho, el esperar la decisión final de nuestro máximo Tribunal de Justicia, para evitar opiniones contradictorias.

Cabe señalar, que este Despacho atendiendo las funciones especiales que debe cumplir de conformidad al artículo 348, numeral 3 del Código Judicial, emitió opinión en esos procesos contenciosos administrativos, a través de las Vistas 557 y 561 de 12 de diciembre y 15 de diciembre respectivamente de 1997. Dichas Vistas le adjuntamos para su debido conocimiento.

Sin otro particular, me suscribo, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/16/hf.